

Minor children as indirect victims of the crime of femicide and the difficulties of accessing their constitutional right to integral reparation.

Los hijos menores de edad como víctimas indirectas del delito de femicidio y las dificultades de acceder a su derecho constitucional a la reparación integral.

Autores:

Tamayo Cabrera, Juan Diego
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA
Maestrante
Cuenca – Ecuador



juan.tamayo.79@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-6450-4836>

Dr. Castellanos Herrera, Silvio Jose
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Docente
Cuenca – Ecuador



silvio.castellanos@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-6633-6998>

Citación/como citar este artículo: Tamayo, Juan. y Castellanos, Silvio. (2023). Los hijos menores de edad como víctimas indirectas del delito de femicidio y las dificultades de acceder a su derecho constitucional a la reparación integral. MQRInvestigar, 7(1), 2163-2186

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2163-2186>

Fechas de recepción: 20-ENE-2023 aceptación: 21-FEB-2023 publicación: 15-MAR-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

En Ecuador se ha dado avances significativos en la creación de leyes para la protección de los derechos de las mujeres, los cuales están amparados en la normativa internacional, partiendo desde el principio de una vida libre de violencia, sin embargo los índices de violencia no han disminuido, puesto que ha causado la muerte de mujeres a manos de su pareja, En nuestro país en el año 2022 se registraron 118 muertes de mujeres la mayoría de ella lo protagoniza su pareja sentimental, como se aprecia este delito se da dentro de la estructura familiar, si bien es cierto la legislación que castiga al que comete femicidio es claro, hay un punto importante que no se ha tratado oportunamente este es la reparación de las víctimas indirectas del femicidio, principalmente los hijos menores de edad quienes en su mayoría quedan en la orfandad, además de graves secuelas psicológicas. Por esta razón este trabajo investigativo tiene como objetivo principal: Analizar si el principio de reparación a las víctimas indirectas de femicidio vulnera el interés superior del niño. El método que guio este estudio fue descriptivo la técnica fue la revisión bibliográfica. Los resultados dieron a conocer que la reparación a las víctimas de femicidio vulnera el interés superior del niño, puesto que se ha limitado a la compensación económica dejando de lado el tratamiento psicológico y social que requiere este grupo de atención prioritaria.

Palabras clave: Violencia, femicidio, interés superior del niño, reparación integral

Abstract

In Ecuador there has been significant progress in the creation of laws for the protection of women's rights, which are protected by international regulations, starting from the beginning of a life free of violence, however the rates of violence have not decreased, since it has caused the death of women at the hands of their partner, In our country in 2022 there were 118 deaths of women, most of them carried out by their sentimental partner, as can be seen this crime occurs within the structure family, although it is true that the legislation that punishes those who commit femicide is clear, there is an important point that has not been dealt with in a timely manner, this is the reparation of the indirect victims of femicide, mainly the minor children who mostly remain in orphanhood, in addition to serious psychological consequences. For this reason, this investigative work has as its main objective: To analyze whether the principle of reparation for indirect victims of femicide violates the best interests of the child. The method that guided this study was descriptive, the technique was the bibliographic review. The results revealed that reparation for victims of femicide violates the best interests of the child, since it has been limited to financial compensation, leaving aside the psychological and social treatment required by this priority care group.

Keywords: Violence, femicide, best interests of the child, comprehensive reparation

Introducción

En Ecuador el delito de Femicidio incorporado recientemente en el Código Orgánico Integral Penal (2014), surgió como respuesta efectiva al clamor de varios grupos sociales que necesitan ser visibilizados en su lucha constante por la igualdad material de los derechos de las mujeres, puesto que hace décadas pasadas se lo consideraba un delito de carácter privado, por ende el Estado le dio poco interés.

Una de las consecuencias del Femicidio es que no ha recibido la debida atención por parte del estado ecuatoriano son las víctimas secundarias o indirectas, refiriéndonos a los familiares que dependían económica y afectivamente de la víctima principal del delito del Femicidio, por pertenecer a su núcleo familiar y que el presente estudio pretende enfatizar respecto de los hijos menores de edad de las referidas víctimas, quienes quedan en la orfandad y que no pueden hacer efectivos los mecanismos de reparación integral consagrados constitucionalmente.

Si bien es cierto la Constitución del 2008 proclama en su artículo 78, los mecanismos de reparación integral que son los compromisos surgidos a partir de la vulneración de derechos para devolver a las víctimas al estado anterior de la comisión del delito, minimizando los efectos del delito; también es cierto que en la práctica muy pocas víctimas de las infracciones penales acceden de manera efectiva a esa reparación; evidenciándose la despreocupación de los órganos estatales en este sentido.

El presente trabajo investigativo tiene un tinte socio jurídico, se erige en denotar el creciente número de casos a nivel nacional, es decir tiene una delimitación geográfica definida y temporalmente específica, tratándose del análisis a partir de la entrada en vigencia del delito de Femicidio (10 de agosto del 2014) hasta la actualidad; con un enfoque especial a aquellos casos en los que la reparación integral de las víctimas ha sido nulo, para lo cual necesariamente se recurrirá a la utilización de varias fuentes de investigación no solo teóricas como la amplia doctrina desarrollada en la materia, sino también con vistas a fuentes empíricas como los pronunciamientos judiciales traducidos a través de las sentencias, revisión de datos estadísticos y manejo de otro tipo de fuentes de investigación, que evidencien un problema que pretende ser minimizado con la obtención de un fallo judicial y que permitan ahondar en el compromiso de los

organismos estatales encargados de hacer efectivos los mecanismos de reparación integral.

Problemática, justificación e hipótesis

El delito de femicidio rompe el vínculo familiar, en Ecuador poco se ha tratado sobre las víctimas indirectas como lo son los hijos, hermanos, abuelos quienes también sufren las secuelas de la violencia. Es importante mencionar que los niños y adolescentes presentan una mayor vulnerabilidad, pues en la mayoría de los casos quedan en el completo desamparo económico por ende no pueden sobrevivir. Ante esta realidad León., et al (2021) indican que el sistema legislativo presenta fisuras en la protección de las víctimas directas e indirectas, ello da como resultado la vulneración del interés superior del niño.

Este trabajo investigativo se justifica por la necesidad de determinar las falencias en la normativa vigente en el tema de la reparación de los hijos menores de edad víctimas indirectas de femicidio, protegerlos de la violencia y colaborar en su reintegración tanto económica, social y psicológicamente, puesto que la Constitución considera que los niños, niñas y adolescentes son parte del grupo de atención prioritaria (art. 5), y se garantiza su derecho a acceder a una asistencia humanitaria especializada (art. 42). De igual manera, se destaca la obligación que tiene el Estado, la sociedad y la familia en promover y garantizar los desarrollos integrales de niñas, niños y adolescentes, por ende, deberán asegurar el ejercicio pleno de sus derechos (art. 44).

Con estos antecedentes la hipótesis de este trabajo investigativo es: La normativa en torno a la reparación de las víctimas indirectas del femicidio como son los hijos menores de edad vulnera el interés superior del niño.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la normativa legal en torno a la reparación de las víctimas hijos menores de edad por el delito de femicidio en Ecuador

Objetivos Específicos

- Levantar datos referentes al tipo de medidas de reparación que reciben los niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de femicidio



- Indagar las condiciones socioeconómicas de los hijos tras el delito de femicidio
- Determinar si las medidas de reparación vulneran el interés superior del niño

Material y métodos

Estado del Arte y Marco Teórico

Es importante empezar abordando sobre la evolución histórica de los derechos humanos según lo indica Yugueros (2014) a la mujer se le había excluido de los mismos pues sus derechos se reducían a los intereses del hombre, evidenciando su carácter patriarcal, hay que destacar además el rol del Estado como ente garantista no asumió debidamente las implicaciones de los mismos, esto ocasionó el descontento de este grupo el cual hasta la actualidad continúa en la lucha por reivindicar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

Si bien es cierto, hoy en día la lucha de colectivos de mujeres ha dado paso a la reivindicación de los derechos así como a conquistar espacios anteriormente relegados, la problemática de la violencia sigue latente, pues la misma forma parte de la vida social y de las relaciones entre hombres y mujeres (Yugueros, 2014). La violencia se define como todos aquellos actos de individuos o grupos que causan en otras personas lesiones en su integridad moral o física, de forma general impide la realización de los Derechos Humanos, comenzando por el derecho a una vida libre de violencia y discriminación (Duarte, 2013).

La legislación ecuatoriana ha evolucionado de forma significativa en la construcción de normas que amparen la protección a la mujer, ya que Ecuador ha recibido referentes internacionales para la elaboración de normativa que busca erradicar y prevenir las diversas formas de violencia y discriminación, puesto que los derechos humanos son atributos inherentes y connaturales a todas las personas del planeta tierra, debiendo constituirseles como elemento intrínseco de todos (Ruano, 2016).

Los derechos universales como: dignidad humana, la equidad, la no discriminación; han generado con ello de manera colateral, la obligación moral y legal de todos los Estados parte, de ratificar dichos convenios y tratados internacionales para proteger, promover y garantizar los derechos. En el Ecuador actualmente se lleva a cabo el Programa de Erradicación de la Violencia de género debido a que las estadísticas

muestran que la mujer ha sido mayormente vulnerada (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

La Carta Magna en el numeral 9 del artículo 11; consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; y, el artículo 35 dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que se prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Así mismo, en el Capítulo de los derechos de libertad, artículo 66, numerales 1, 2, 3, 4 y 9 establece el reconocimiento y garantía que tienen las personas a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva.

Como se puede apreciar en Ecuador como en Latinoamérica, se han creado leyes y normativas que protegen a las mujeres además reiteran la importancia de asegurarles una vida libre de violencia, esta problemática no ha disminuido pues según datos de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018) 6 de cada 10 mujeres (60.6%) han experimentado algún tipo de violencia; 1 de cada 4 ha vivido violencia sexual (25,7%); 9 de cada 10 mujeres divorciadas han sufrido violencia de género. Como se puede observar el problema de la violencia está presente en el espacio íntimo de la víctima, es decir es ejercida por sus parejas.

En Ecuador un hito importante que se debe mencionar es la tipificación del delito de femicidio en el Código Integral Penal COIP del Ecuador tipificó al femicidio reconociéndolo como la forma de violencia más extrema contra la mujer, antes considerado en el contexto social dentro de la figura no legal de crímenes pasionales. Es así que el artículo 141 de la norma; prescribe: *“la persona que como resultado de poder manifieste cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”*.

En el COIP, así mismo no solo se encontró la descripción de que se debe entender¹ por violencia a la mujer y a los miembros del grupo familiar; sino que además, están claramente especificadas las sanciones² a las diversas formas de violencias cometidas en contra de estos grupos. Siendo así, encontramos lo siguiente:

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Así también se determina para la violencia psicológica:

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada: daño leve, 30 a 60 días de privación de libertad; daño moderado, 6 meses a 1 año; daño severo.

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

¹ Que vendría a caracterizar el ser de la norma

² Que corresponde al deber ser; es decir, su actuación y ejecución



3. *Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha lo-grado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

La principal intención que tuvo la tipificación del delito del femicidio en Ecuador fue erradicar esta forma de violencia hacia la mujer, mediante el establecimiento de medidas enfocadas en brindar a la mujer medidas de protección y amparo que garantice la no vulneración de sus derechos.

Además, para intentar dar solución a las situaciones de violencia a la que se enfrentan las mujeres, el Estado Ecuatoriano a través de instituciones como los Juzgados Especializados en violencia contra la mujer; cabe resaltar que estos procesos se caracterizan por trabas y en ocasiones demoras (Consejo de Seguridad Ciudadana , 2015).

En la mayoría de casos, el femicidio se presenta en el núcleo familiar, dejando víctimas directas como los son los hijos, el Estado ecuatoriano prescribe en el *Artículo 78, que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser re victimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluirá el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*

Reparación de las víctimas del femicidio

A lo largo de las últimas décadas, el tema de reparación de daños ha sido analizado a nivel de Estados de diferentes países, con énfasis en las personas víctimas de conflictos armados en las diferentes latitudes. Los Estados poco a poco han ido reconociendo su deber legal de responder ante las violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos humanos en las personas y contribuir a su reparación (Villa, 2015). Sobre esta base han sido realizadas diversas investigaciones que constituyen un referente de importancia para este trabajo.

Cuando se trata el tema de la reparación integral no se debe perder de vista el criterio muy bien expresado por Herrera (2012) al referirse al contexto chileno en el cual se ha planteado que toda violación de derechos humanos, trae consigo el surgimiento del derecho a que exista una reparación a favor de la víctima.

Un trabajo investigativo realizado en Colombia por Mariscal (2014) referente a la reparación, y más ampliamente a la justicia transicional, realiza significativas



contribuciones para recapacitar respecto a la manera en que en la actualidad se están llevando a cabo tales mecanismos y procesos en dicho país, donde se ponen en evidencia fortalezas y debilidades desde la perspectiva y el interés por el beneficio de las víctimas de varios delitos, entre ellos, la violencia contra la mujer. Dicho estudio destaca que en la práctica no se logra la complementariedad entre los mecanismos de verdad, justicia y reparación por lo que las personas víctimas no se sienten realmente reparadas sino que son revictimizadas.

Por su parte Reyes (2015) plantea que existe una tendencia en considerar que la reparación está legitimada cuando se logra un resarcimiento desde el punto de vista material, económico generalmente. Esta consideración errónea, ocasiona efectos perjudiciales en la población que la recibe, entre los más investigados se encuentran los problemas en la disminución de la autoestima, falta de confianza, desesperanza e incremento de sentimientos de culpas por parte de la víctima.

En el contexto latinoamericano muchas veces, criterios como el anteriormente expuesto, adquiere una magnitud de materialidad ya que muchas víctimas de violación de sus derechos, aprecian la reparación como un acto de “caridad”, se perciben a sí mismos como receptores de una “ayuda”, no llegan a reconocerse como sujetos de derechos, cuyo cumplimiento es un deber del Estado (Villa, 2015).

En Ecuador, realizando un análisis desde la perspectiva de género, una de las razones principales que aumenta el riesgo para no obtener una adecuada administración de justicia y una reparación integral, es el conjunto de concepciones y percepciones culturales, que involucran una visión discriminatoria en contra de las mujeres y de otros sectores (INREDH, 2000).

Sobre la reparación de las víctimas del delito de femicidio, el Comité de la CEDAW La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2021) dio a conocer que en Ecuador no existe información precisa sobre medidas destinadas a reparar derechos a favor de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus víctimas indirectas ante ello, se recomendó lo siguiente: “Definir el alcance de las medidas de reparación para las mujeres víctimas de distintas formas de violencia, con inclusión de los criterios para la aplicación judicial de medidas de restitución”. Las medidas reparatorias deben priorizarse a favor de las víctimas indirectas a través una

intervención integral, que involucra compensación económica, asistencia psicológica y social y la garantía de no repetición.

En concordancia a ello, el estudio “La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador” de Fernández (2015) dio a conocer que en 30 sentencias de este delito existieron 55 niñas, niños y adolescentes víctimas directas del femicidio, debido a que presenciaron la muerte violenta de sus madres en manos de sus padres.

Las Organizaciones Internacionales como lo es la Organización de Estados Americanos OEA y la Organización Mundial de la Salud se manifestaron a favor de la importancia de la reparación integral y protección de las víctimas indirectas del femicidio y destacaron la importancia la creación de estrategias sociales que regulen de forma efectiva las conductas y actividades de sus integrantes con la finalidad de mantener un equilibrio y balance social, el delito sea relegado a un segundo plano lográndose de esta forma restituir todos los hechos y eventos a su estado inicial lográndose una reparación integral no solo de la víctima del delito sino también del infractor (Organización de Estados Americanos, 2018).

Sobre las víctimas indirectas del femicidio Larco (2019) afirma que el delito de femicidio a más de diluir la institución familiar deja un vacío irremplazable de las figuras maternas y paternas afectando negativamente el desarrollo integral del menor, pues en la mayor parte de ocasiones quedan a la tutela de parientes cercanos. Las medidas de reparación integral en Ecuador son insuficientes para garantizar el desarrollo integral que se plasma en la actual norma legal, es importante para garantizar los derechos de los niños y adolescentes adoptar nuevas estrategias de protección y asistencia enfocada en las necesidades de cada uno de ellos.

Según el Protocolo de actuación para la investigación del Femicidio (2012) una de las consecuencias de este delito es que no ha recibido la debida atención por parte del estado ecuatoriano son las víctimas secundarias o indirectas, refiriéndonos a los familiares que dependían económica y afectivamente de la víctima principal del delito del Femicidio, por pertenecer a su núcleo familiar.

El concepto de reparación integral según Portillo (2015) surgió en el contexto de los conflictos armados, debido a las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el cual el Estado participó en hacer cumplir las

garantías a la reparación de las víctimas en las siguientes dimensiones: en la medida de lo posible se procura devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, lo que se denomina *restitutio in integrum*, se trata de reparar que la persona afectada restablezca su libertad, su identidad, su vida familiar y la ciudadanía, así mismo la reposición de sus bienes.

Si bien es cierto la Constitución del 2008 proclama en su Artículo 78, *los mecanismos de reparación integral que son los compromisos surgidos a partir de la vulneración de derechos para devolver a las víctimas al estado anterior de la comisión del delito, minimizando los efectos del delito; también es cierto que en la práctica muy pocas víctimas de las infracciones penales acceden de manera efectiva a esa reparación; evidenciándose la despreocupación de los órganos estatales en este sentido.*

Los mecanismos de reparación integral para los hijos menores de edad víctimas de Femicidio en Ecuador no satisfacen las necesidades de las víctimas indirectas del delito de femicidio, esta problemática se debe principalmente a la débil preparación de los servidores judiciales (López, Medina , Vivanco , & Goyas, 2018).

El autor Larco (2019) menciona que tras el delito de femicidio, aparecen víctimas de las cuales no se cuenta con un conocimiento exhaustivo, según su grado de participación que puede ser directa o indirecta las clasifica de la siguiente manera:

- Víctimas no participantes (o fungibles): también llamadas completamente inocentes o ideales, pues su intervención no provoca un acto criminal; la relación entre el perpetrador y la víctima es irrelevante.
- Las víctimas participantes (o infungibles): juegan un papel en el origen del crimen, participando voluntaria o involuntariamente en la dinámica delictiva.
- La familia de la víctima: pertenecen a la familia del autor y se encuentran en una situación particularmente vulnerable debido a su cohabitación o una relación con él de tipo doméstica.
- Víctimas colectivas: crímenes que dañan o amenazan ciertos activos cuya propiedad no corresponde a un físico y una corporación, comunidad o Estado: delito financiero, fraude, consumo, delitos informáticos y otros estafas.

- Víctimas particularmente vulnerables: sujetos que, por diversas razones, ofrecen una predisposición específica para el sacrificio. Entre estas circunstancias, hay una edad, ya que a menudo es muy difícil para los niños y los ancianos ofrecer una resistencia efectiva.
- Víctimas simbólicas: algunas personas sufren menoscabo en su dignidad debido a un sistema de valores, un partido político, ideología, secta o familia propietaria de la víctima, es su elemento representativo.

A partir de esta clasificación, se puede decir que las víctimas indirectas del femicidio son aquellas particularmente más vulnerables, pues no cuentan con una resistencia efectiva y se limitan a presenciar el hecho violento. Según García (2012) la reparación de las víctimas indirectas de un femicidio ha sido abordada desde Derecho Civil sin posibilidades de incursionar en el sistema judicial penal, por ello en el contexto ecuatoriano se ha limitado a una compensación económica, razón por la cual no se puede hablar de una reparación integral de las víctimas, pues este concepto debería abarcar aspectos como: salud mental, la atención humanitaria, alimentación, reubicación familiar, todos estos factores deberían aportar a una recuperación de las lesiones físicas y psicológicas sufridas por la víctima.

Pese a que la legislación nacional e internacional es bastante amplia en materia de reparación; de tipo material como inmaterial, de forma preponderante los tribunales únicamente recurren a la indemnización económica misma que es fijada sin ningún criterio técnico. Es residual el uso de otras medidas de reparación como psicológicas o simbólicas en las cuales en ningún caso se consultó con la víctima(s) sus necesidades. Las medidas de reparación integral no suelen tener un enfoque correctivo de la violencia de género contra las mujeres que garantice la no repetición de los hechos, aborde la memoria de las víctimas de manera digna y la corresponsabilidad estatal en la prevención y erradicación del femicidio (Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, 2018).

La revista especializada *Journal of Family Issues* publicó un estudio conducido dentro de Estados Unidos en el cual se analizó la situación ulterior de varias familias que habían tenido que atravesar la pérdida de una madre y un familiar a causa del feminicidio. A estos familiares se denominó co-victims (co- víctimas) y se conoció que es muy común que las mismas guarden sentimientos de ira o venganza, y este estado mental afecta

severamente a su etapa de duelo y trauma repercutiendo así en su salud mental lo que les impide adaptarse a cambios bruscos relacionados a conformar un nuevo núcleo familiar (Montesdeoca, 2013).

En nuestro país se llevó a cabo una investigación denominada “Sentencias con prejuicios: así se sanciona el femicidio en Ecuador” de Morán (2018) se pudo conocer que tras el delito del femicidio, las víctimas indirectas que son los niños y adolescentes se quedan a cargo de su abuela y tía materna que en la mayoría de las ocasiones son mujeres empobrecidas. Al menos 25 niñas, niños y adolescentes fueron testigos de los hechos, ocho de estos niños vieron a su padre atacar a la madre. En los hechos también estuvieron sobrinos y hermanos pequeños. Con respecto a las medidas de reparación, la investigación dio a conocer que en solo 15 sentencias de las 45 se dispuso una medida de rehabilitación psicológica, y en solo dos hubo medidas de servicios sociales. Por lo tanto, se deduce que no hay reparación integral, pues la única medida que se ha tomado ha sido la indemnización económica.

El papel del estado ecuatoriano es clave en la reparación integral de las víctimas indirectas del femicidio, pues es su obligación garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, a más de ello, requiere de la aplicación de los medios necesarios para que la reparación sea eficaz, con ello se podrá hablar de una verdadera protección y garantía de los derechos constitucionales de las víctimas y para ello se requiere del cabal cumplimiento de una sentencia o resolución (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

La Constitución del Ecuador en su Art. 78 garantiza a las víctimas de infracciones penales, su no re victimización y con ello, la adopción de mecanismos para una reparación integral que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Así mismo, el Código Integral Penal establece una serie de derechos a las víctimas, entre ellos su derecho a la reparación integral, constituyendo de esta manera un salto cualitativo hacia una justicia de alta calidad humana, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un delito donde el daño es inmaterial, es decir donde la víctima se ha visto afectada en su psiquis como resultado de un delito de violación.

Para Villa (2015) es importante reflexionar entonces en que constituye una necesidad ineludible, entender que para proponer y ejecutar acciones legales adecuadas



no re-victimizantes, se requiere de un conocimiento de las significaciones que las víctimas tienen de su situación particular y de ese modo poder lograr procesos de reparación eficaces y dignificantes para las personas. En el informe sobre la Evaluación del Impacto de la Comisión de la Verdad en Ecuador, un resultado investigativo importante lo constituye el hecho de que la mayoría de los evaluados indican que la reparación más importante es la económica, seguida de la judicial y luego la psicológica (Reyes, 2015).

La autora Aucapiña (2018) en su trabajo investigativo titulado “la reparación integral en el femicidio” analizó las características de la reparación integral dentro de la sentencia, la actividad judicial en la provincia del Azuay, concluyendo que la medida de Reparación Integral se aplica de forma insuficiente, ello principalmente por el rol de los operadores de justicia quienes únicamente se limitaron a las medidas económicas, dejando de lado el uso de otros mecanismos que en conjunto con otras instituciones puedan aportar a rehabilitar a las víctimas desde lo psicológico y social de manera que se procure que sus vidas regresen a la normalidad.

El estudio de Larco (2019) cuyo tema fue “ Estudio del rol del estado ecuatoriano en la reparación de las victimas indirectas del femicidio” su objetivo principal fue: Estudiar los mecanismos de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de femicidio en Ecuador, puesto que en la actualidad las medidas de reparación integral se caracterizan por un alto grado de desinformación, específicamente en lo que concierne a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas indirectas del delito de femicidio. Se concluye que existe un tratamiento inadecuado por parte de las autoridades hacia este tipo de medida, lo que conlleva a que las víctimas indirectas no reciban un tratamiento adecuado que permita una resolución satisfactoria.

Marco Metodológico

El método que guió este trabajo fue deductivo para Abreou (2014) el mismo permite generalizar a partir de casos particulares y ayuda a progresar en el conocimiento de las realidades estudiadas, por ende, fueron entendidos, explicados y pronosticados sin que aún ocurran, y, además, serán susceptibles de ser estudiados analítica o comparativamente.

El enfoque del trabajo fue cualitativo, como técnica de recolección de datos se recurrió a la revisión bibliográfico para lo cual se revisaron fuentes como revistas de rigor científicas, normativas y legislación en torno a la protección de la mujer así como las medidas de reparación integral.

Resultados y Discusiones

Es importante partir por indicar que las niñas, niños y adolescentes son víctimas indirectas del delito de femicidio, en diferentes formas; son víctimas directas cuando son presencias los hechos, mientras que son víctimas indirectas cuando son afectadas por el asesinato de una familiar. Los datos que se encontró en dio a conocer que de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de los femicidios, 54 de ellos quedaron en situación de orfandad, de estos casos el 57% su padre biológico fue el femicida.

En cuanto al tratamiento penal que se brinda a los hijos menores de edad se halló que hay una ausencia en la valoración del estado psicosocial de las víctimas, y esto limita el establecimiento de la reparación integral además de la participación de las víctimas en los procesos, pues esta es una acción probatoria para evaluar las medidas reparatorias (Godoy, 2017).

<i>Rango de edad</i>	<i>Cantidad</i>
<i>0 a 11 años</i>	12
<i>12 a 17 años</i>	2
<i>no se menciona</i>	9
<i>Total</i>	23

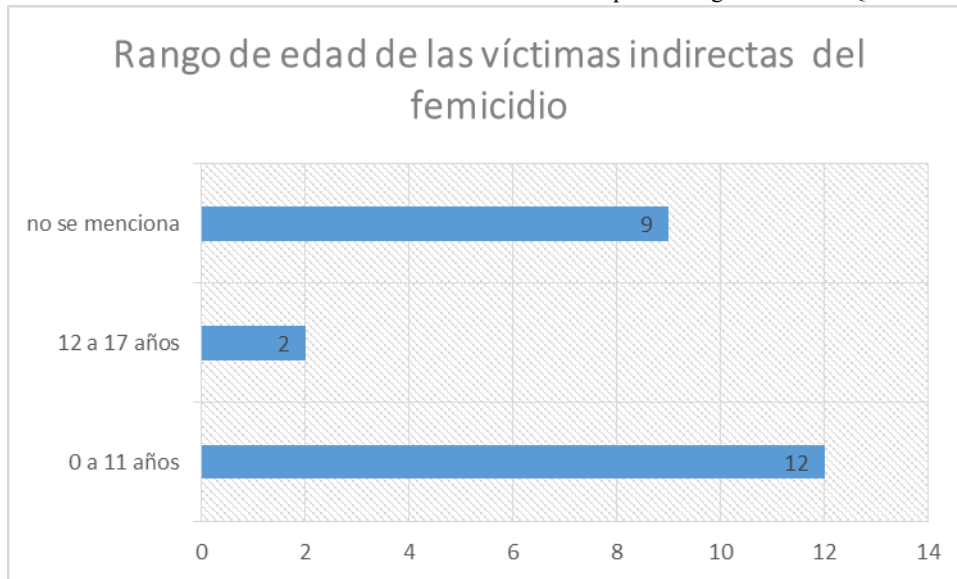


Figura 1: Edad víctimas indirectas del femicidio

Fuente: (La respuesta judicial del femicidio en Ecuador , 2017)

<i>Vínculo con la víctima de femicidio</i>	<i>Número de casos</i>
<i>Hijas/os</i>	17
<i>Sobrinas/os</i>	2
<i>Hermanas/os</i>	3
<i>Ninguno</i>	1
<i>Total</i>	23

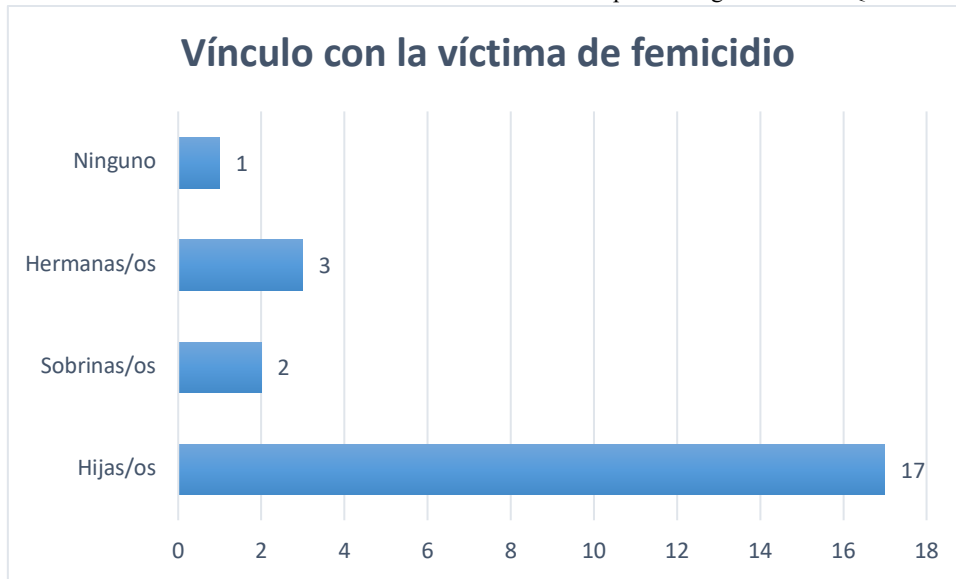


Figura 2: Vínculo con la víctima de femicidio

Fuente: (La respuesta judicial del femicidio en Ecuador , 2017)

Como se puede apreciar el mayor número de víctimas indirectas de femicidio son los hijos de las víctimas.

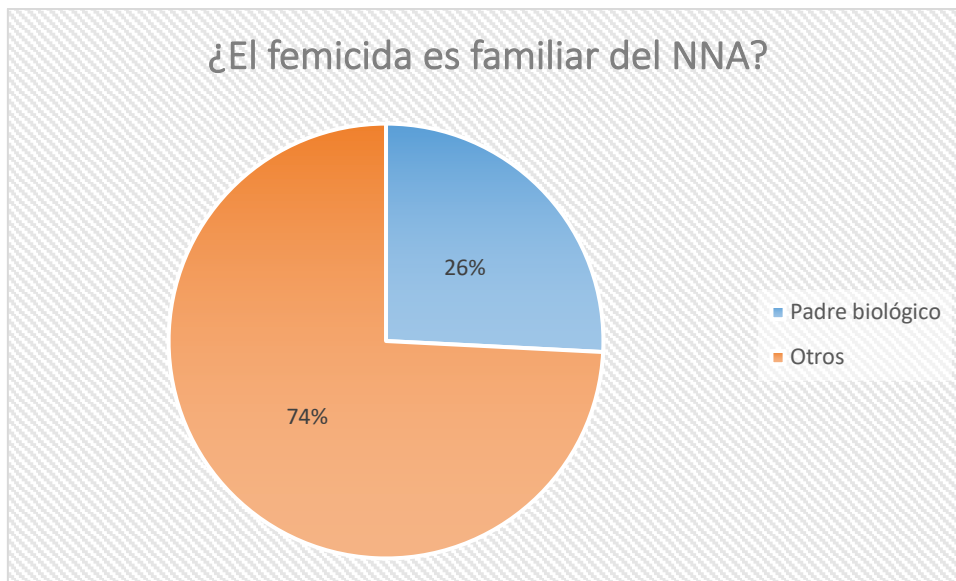


Figura 3: ¿El femicida es familiar del NNA?

Fuente: (La respuesta judicial del femicidio en Ecuador , 2017)

Como se puede apreciar en el mayor de los casos las víctimas NNA que quedan en orfandad son hijos de los femicidas

Además se halló que los menores de edad víctimas indirectas de femicidio de sus madres quedaron a cuidado de sus abuelas maternas, en la mayoría de las ocasiones se enfrentan a una situación económica vulnerable.

En cuanto a las medidas de indemnización un informe llevado a cabo por Morán (2018) titulado “Sentencias con prejuicios: así se sanciona el femicidio en Ecuador” dio a conocer que de las indemnizaciones económicas, 19 de las víctimas indirectas recibieron montos que oscilan entre 10.000 a 39.000 dólares y en 13 casos de 100.000 a 300.000 dólares. En dos casos se establecieron sumas entre 2.000 a 9.900 dólares.

En ocho de 40.000 a 99.000 dólares; y en un caso, más de 300.000 dólares. Un dato a destacar que los tribunales no especifican a qué víctima está dirigida la indemnización, además no aseguran que los menores de edad, y sobre todo las personas encargadas de su cuidado tengan acceso de una manera efectiva a ese tipo de reparación”. Además hay situaciones en donde se esperan años esperando esos rubros puesto que los procesados no cuentan con esos recursos económicos.

Además un dato preocupante que la mayoría de los hijos de las víctimas de femicidios no recibieron ninguna medida de rehabilitación psicológica a pesar que fueron testigos de los hechos, esto pone en evidencia una terrible omisión por parte de los tribunales al momento de garantizar los mecanismos de reparación en áreas como la rehabilitación psicológica y social de los menores de edad. Adicional a ello, cabe resaltar que no se tomó en cuenta a víctimas con discapacidad.

Como indican los resultados de este trabajo investigativo, se ha visto vulnerado el interés superior del niño, según Cabanilla y Caveda (2018) para lograr esta garantía el Estado es el principal ente garantista de los derechos, cuyas instituciones se enfrentan a dos posiciones, por un lado está el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades.

La Constitución del Ecuador establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas...”

Además se reitera en el Art. 45: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; (...) a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; (...) y a recibir información de sus familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”. (Constitución del Ecuador , 2008) Art. 46: “... 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos...” (Constitución del Ecuador , 2008).

Así también el Código de la Niñez y Adolescencia (2013) en su artículo 1 menciona que es obligación del Estado, la Sociedad y la Familia garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, protección integral con el fin de lograr su desarrollo y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Menciona además en el Art.11 que “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”

Conclusiones

El advenimiento de la justicia restaurativa como un sistema enfocado a la reparación de la víctima y a la integración de la víctima en la solución del proceso penal, determinaron que en la legislación penal ecuatoriana la víctima tenga un rol más participativo en el proceso penal, en el sentido de que puede reclamar sus derechos y que debe ser reparado integralmente por los daños sufridos, sin embargo, hay mucho camino por recorrer en este sentido.

La reparación de las víctimas indirectas del femicidio, como lo son los hijos menores de edad, se ha limitado al ámbito civil, ello indica que no se ha abordado desde lo penal, se evidenció que la medida adoptada como una compensación económica, es por esta razón que no se puede hablar de una reparación integral, pues para hacerlo se necesita abordar dimensiones como: la salud mental, la atención humanitaria, alimentación, reubicación familiar los cuales coadyuvan a la recuperación de las lesiones

físicas y psicológicas sufridas por la víctima, solo de esta manera se estaría garantizando el interés superior del niño.

Se evidencia que las medidas de reparación integral que el Estado ecuatoriano ha brindado a las víctimas indirectas del femicidio, vulneran el interés del niño, puesto que no existen normas procedimentales que incluye aquellas garantías y salvaguardas procesales que los órganos y personas encargadas de las decisiones deben seguir para dar cumplimiento al mentado principio. Para lo cual es necesario considerar una serie de elementos, entre los cuales están: la situación psicológica, social y económica del menor, los mecanismos para examinar o revisar las decisiones y la evaluación del impacto en los derechos del niño, consideraciones especiales a aquellos niños que tienen una discapacidad, reiterando su condición de doble vulnerabilidad.

Referencias bibliográficas

- Abreou, J. (2014). El método de la investigación . [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Aucapiña, A. (2018). La reparación integral en el femicidio .Repositorio Universidad de Cuenca : <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/30281>
- Cabanilla, J y Caveda, A. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. Revista Científica Ecociencia, 2 (1): 1-20. <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/2/1>
- Código de la Niñez y Adolescencia . (2013). <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código Integral Penal del Ecuador . (2014). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos . (2018). Informe sobre la situación del femicidio en Ecuador: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2275/1/VCM-DPE-008-2019.pdf>
- Consejo de Seguridad Ciudadana . (2015). <http://csc.gob.ec/CSCWeb/wp-content/uploads/2017/06/Cuenca-en-Cifras-2016-digital.pdf>
- Constitución del Ecuador . (2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Corte Constitucional del Ecuador . (2018).
http://bivicece.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf
- Duarte, J. (2013). Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/4763/476350095006/html/index.html>
- Fernández, L. (2015). La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador .
<https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>
- Godoy, S. (2017). La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador .
https://tcmujer.org/dct/tmp_adjuntos/noEn/000/000/respuesta_judicial_III_dic20peq.pdf
- INREDH. (2000). Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos “I”0).
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2021). https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/observaciones_finales_sobre_el_decimo_informe_periodico_del_ecuador_-cedaw-1.pdf
- La respuesta judicial del femicidio en Ecuador . (2017).
https://tcmujer.org/dct/tmp_adjuntos/noEn/000/000/respuesta_judicial_III_dic20peq.pdf
- Larco, M. (2019). Estudio del rol del estado ecuatoriano en la reparación de las victimas indirectas del femicidio. Repositorio Universidad Internacional.
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3060/1/TESIS-UIDE-1115.pdf>
- León, I., Espín , L y Bolivar , S. (2021). Método general de solución de problemas y Diagrama de Ishikawa en el análisis de los efectos de los femicidios en el entorno familiar. Revista Conrado, 17 (79): 1-20 :
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000200252
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018).
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- López, L., Medina , R., Vivanco , G y Goyas, L. (2018). Revista Espacios, 39 (9): 1-15
Obtenido de Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?:
<https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Mariscal Maireles, S. (2014). Normativa y praxis de la violencia de género: deficit existente en la intervención jurídico-penal. In V Congreso Universitario Internacional Investigación y Género. Seminario Interdisciplinar de Estudios (págs. 614-638). Sevilla, España: SIEMUS.

- Miranda Herrera, M. (2012). Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: una aproximación narrativa. Chile.
- Montesdeoca, B. (2013). La actual situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes .Repositorio Universidad Pontificia del Ecuador.<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/168324/Montesdeoca%20Molina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morán, S. (2018). Así se sanciona el femicidio en Ecuador. Diario Digital Plan V .
<https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/sentencias-con-prejuicios-asi-se-sanciona-el-femicidio-ecuador>
- Organización de Estados Americanos. (2018).
<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>
- Portillo, J. (2015). Reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos. Repositorio Universidad Andina Simon Bolivar . Obtenido de LA S :
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4234/1/T1506-MDE-Portillo-La%20reparacion.pdf>
- Protocolo de actuación para la investigación del femicidio. (2012).
<http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-feminicidios-20042012-FINAL-2.pdf>
- Reyes, C. G. (2015). Evaluación del Impacto de la Comisión de la Verdad en Ecuador: aportes psicosociales en la actual discusión sobre la reparación a las víctimas. Revista Psicología Política, 15(32), 119-136.
- Ruano, A. (2016). La Igualdad de Género en la Función Pública del Estado Ecuatoriano. Revista Ciencia UNEMI 8 (16); 107-119.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5774746.pdf>
- Santofimio, J. O. (2017). El concepto de convencionalidad . Bogota.
- Villa, J. D. (2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componente de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición. . El Ágora USB, 15(1)., 37-45.
- Yugueros, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, 18 (1): 1-15.
<https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.